

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN PARA LAS
INSTALACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL CLUB
NÁUTICO DE RIANXO**

INDICE

CAPÍTULO I

OBJETO E ÁMBITO DE APLICACIÓN DO REGLAMENTO

Art. 1º.-OBJETO

Art. 2º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3º.-VIGENCIA Y REVISIÓN

Art. 4º.-NOTIFICACIONES

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DEL PUERTO.

Art. 5º.-USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 6º.-DESTINO DEL PUERTO

Art. 7º.-FACULTADES DE RESERVA

Art. 8º.-PETICIÓN DE SERVICIOS

Art. 9º.-EMBARCACIÓN PROCEDENTE DE PUERTO ESTRANJERO

Art. 10º.-PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES - DAÑOS – AVERÍAS - RECLAMACIONES

Art. 11º.-CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 12º.-PROHIBICIÓN DE SUPERACIÓN DE MEDIDAS DE LÁMINA DE AUGA EN LAS PLAZAS DE USO PÚBLICO

Art. 13º.-RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES Y DE LAS PERSONAS AJENAS A LA CONCESIONARIA

Art. 14º.-NO RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Art. 15º.-DAÑOS FORTUÍTOS

Art. 16º.-DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y EMBARCACIONES

Art. 17º.-RIESGO DE LOS PROPIETARIOS

Art. 18º.-DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES

Art. 19º.-RECLAMACIONES

CAPÍTULO IV
NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DE PUERTO Y
VISITANTES

Art. 20°.-OBLIGACIONES GENERALES

Art. 21°.-TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHÍCULOS

Art. 22°.-IDENTIFICACIÓN

Art. 23°.-RETIRADA DE VEHÍCULOS

Art. 24°.-PROHIBICIÓN SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO V
NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES POR LOS
TITULARES Y USUARIOS DE AMARRES O PUESTOS DE ATRAQUE

Art. 25°.-AMARRES Y SERVICIOS

Art. 26°.-ESCALA DE BARCOS EN TRÁNSITO

Art. 27°.-TRASLADOS Y OPERACIONES EN LOS BARCOS

Art. 28°.-ADUANA

Art. 29°.-DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Art. 30°.-AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

Art. 31°.-UTILIZACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS

Art. 32°.-LOCALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O EQUIPAMIENTOS EN LA ZONA DE TIERRA

Art. 33°.-PROHIBICIONES

Art. 34°.-CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BARCOS

Art. 35°.-PRESENCIA DE LAS TRIPULACIONES

Art. 36°.-OPERACIONES DE MOTORES

Art. 37°.-LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 38°.-VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN

Art. 39°.-AUXILIO EN LAS MANIOBRAS

Art. 40°.-DERRAME DE CARBURANTE

Art. 41°.-CASOS DE EMERGENCIA

Art. 42°.-ENLACE POR RADIO.

Art. 43°.-HORARIO DE ACTIVIDADES

CAPITULO VI

REGULACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS, TASAS Y CUOTAS

Art. 44°.-CLASE DE TARIFAS. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Art. 45°.-ABONO DE TARIFAS. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Art. 46°.-REGULACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

Art. 47°.-IMPAGADOS Y DEMORAS EN EL PAGO

Art. 48°.-TASAS PORTUARIAS

Art. 49°.-OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO DE RIANXO

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 1º.-OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso explotación para la utilización y aprovechamiento de las instalaciones náutico deportivas objeto del presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

El presente Reglamento regulará las relaciones entre la Concesionaria y los usuarios del Puerto. Dicho Reglamento está sujeto a la legislación vigente en cada momento en materia de Puertos y al Pliego de la Concesión otorgada al Club Náutico de Rianxo.

La concesión a la que se refiere el presente reglamento estará destinada, en la parte marítima, al tráfico marítimo que la normativa vigente contemple en cada momento, y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de servicios portuarios básicos, y otros servicios accesorios.

ART. 2º.-ÁMBITO

El presente reglamento, por el que se regula la actividad dentro de la zona de concesión, es de aplicación y obligado cumplimiento y afecta a:

- a).- Las personas, embarcaciones, maquinaria y vehículos que se encuentren dentro de la zona de concesión.
- b).- Las personas, embarcaciones, maquinaria y vehículos que se encuentren o utilicen las instalaciones náutico deportivas otorgadas en concesión al Club Náutico de Rianxo.
- c).- Las personas que tengan otorgada una autorización para uso exclusivo de una plaza de amarre en estas instalaciones.
- d).- Las personas que presten sus servicios por cualquier tipo de relación con la concesionaria, o con las personas a las que se hace referencia en los apartados anteriores.

ART. 3º.-VIXENCIA E REVISIÓN

El presente reglamento tendrá un período de vigencia igual al de la concesión administrativa otorgada al Club Náutico de Rianxo.

La Concesionaria podrá, en cualquier momento, también modificar y ampliar las disposiciones de este reglamento, pero requerirá para ello la aprobación previa del Ente Público Portos de Galicia. Las modificaciones introducidas en el reglamento, una vez aprobadas, se insertarán en tablón de anuncios de la oficina del puerto durante un mes, sin perjuicio de tener en todo momento a disposición de los usuarios ejemplares vigentes y completos del reglamento, que para ello se podrán descargar de la web del Club Náutico de Rianxo.

ART. 4º.-NOTIFICACIONES

A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en los tablones del puerto deportivo, y alternativamente, en el domicilio que los usuarios hayan comunicado al Club Náutico de Rianxo. Los cambios de domicilio solo surtirán efectos si se comunican previamente y por escrito. Teniendo en cuenta las nuevas tecnologías, las comunicaciones se podrán realizar mediante correo electrónico o mensajería facilitada por los usuarios contribuyendo así a la eliminación de utilización de papel.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DEL PUERTO

ART. 5º.-USO DE LAS INSTALACIONES.

La zona de servicio del puerto se divide en dos partes: una de acceso a la circulación pública, y otra de acceso restringido a personas y vehículos autorizados.

Los amarres a flote se dividen también en dos clases: unas de uso libre a todo barco de recreo, mediante pago de las tarifas correspondientes y otras reservadas para las de plazas de amarre concesionadas.

Los servicios específicos que preste el puerto, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del puerto teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes.

Las zonas de acceso restringido mediante código, aparato u otros medios, serán en un principio, sin perjuicio de que en cualquier momento se puedan modificar, las siguientes:

Zona de pantalanes, vestuarios y servicios, salón social, almacenes y bar. El Club Náutico se reserva el derecho de admisión para cualquier zona de la concesión.

ART. 6º.-DESTINO DEL PUERTO.

1.- Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones, las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, en condiciones normales, no podrá ser utilizado por los que no cumplan estas características, sin autorización expresa de la Directiva del CN. de Rianxo. En caso de emergencia o fuerza mayor, el puerto podrá ser empleado ocasionalmente por embarcaciones de otras características con la autorización expresa de la Directiva del CN. de Rianxo.

Esta emergencia o fuerza mayor, no eximirá a la embarcación que emplee el puerto de la conformidad del Reglamento y el abono de las Tarifas vigentes que le sean de aplicación

2.- En todo caso, las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

3.- Podrá acceder al Puerto, en las zonas no restringidas, cuantas personas deseen acudir a el, cumplan las normas contenidas en este reglamento y aquellas otras que reglamentariamente sean promulgadas, y respeten las instalaciones y demás elementos del Puerto.

ART. 7º.-FACULTADES DE RESERVA.

El responsable del Puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

El responsable del Puerto se reserva el derecho de admisión, en la zona pública del puerto a las personas que, por su conducta o falta de seguridad, puedan resultar inadecuadas para la normal explotación. Así mismo, se podrá establecer limitaciones circunstanciales para evitar aglomeraciones peligrosas para la estabilidad de las obras o el desenvolvimiento de su explotación.

El responsable podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios durante el plazo que estime oportuno, tanto a los morosos como aquellos que desobedezcan sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este reglamento, dando cuenta a la autoridad competente en todo caso.

ART. 8º.-PETICIÓN DE SERVICIOS.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que preste el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Directiva del CN. de Rianxo cumpliendo las formalidades que ésta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del puerto.

ART. 9º.-EMBARCACIÓN PROCEDENTE DE PUERTO EXTRANJERO

Cualquier embarcación procedente de Puerto extranjero deberá atenerse a las presentes normas, y a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad marina, aduana, policía e inmigración y normativa autonómica.

ART. 10º.-PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA.

El responsable del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios, sus bienes y sus embarcaciones.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES - DAÑOS – AVERÍAS – RECLAMACIONES

ART. 11º.-CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

Todos los usuarios del Puerto estarán obligados a conocer y cumplir este reglamento, que les podrá ser facilitado por la oficina del CN. de Rianxo, o podrán descargar de la página web del CN. de Rianxo.

ART. 12º.-PROHIBICIÓN DE SUPERACIÓN DE MEDIDAS DE LÁMINA DE AUGA EN LAS PLAZAS DE USO PÚBLICO.

Las características de las embarcaciones no podrán, en ningún caso, superar las medidas de la lámina de agua que corresponde a cada plaza de uso público.

En caso de producirse alguna irregularidad, el responsable del Puerto o persona delegada cambiará la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario de la embarcación.

ART. 13º.-RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES Y DE LAS PERSONAS AJENAS A LA CONCESIONARIA.

Los visitantes y usuarios serán admitidos al Puerto bajo su propia responsabilidad, y responderán por los daños a personas y bienes conforme a lo determinado en las leyes y este reglamento.

Las personas que tengan autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general y de incendios, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a la paralización del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de ello, debiendo demostrar a quien corresponda

y ante el personal del Puerto la vigencia del seguro. En todo caso, cualquier accidente sufrido o provocado, será de exclusiva su responsabilidad, con completa indemnidad para la Concesión, el Club Náutico, y su personal..

Los titulares de la autorización de plazas de amarre y usuarios en tránsito serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, instalación, maquinaria, etc. como en los suyos o de terceros, a consecuencia de las malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones o vehículos; o que, de ser el caso, sería objeto de reclamación por medio de los trámites legales y jurídicos previstos. A lo anterior, se entiende sin perjuicio de que dichas actuaciones sean objeto de sanción administrativa por parte de los órganos competentes.

ART. 14º.-LA NO RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria, la Dirección del Puerto y su personal, en base al artículo 14.12 del Decreto 130/2013 de 1 de agosto, no serán responsables de los daños, y perjuicios debidos a la paralización del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de cualquiera de los servicios, siempre que éstos no sean por causas imputables al concesionario en el desenvolvimiento de las obligaciones que como tal le corresponden.

Será por cuenta y riesgo de los propietarios, la permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro del recinto portuario, por lo que el Club Náutico de Rianxo no responderá de las lesiones ni de los daños, hurtos, robos o pérdidas que puedan sufrir las personas, las embarcaciones, los vehículos y las mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de los límites de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de dicho Decreto.

ART. 15º.-DAÑOS FORTUITOS.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por causa fortuita a personas o cosas dentro de las dársenas o el recinto portuario, con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán soportados por quien los sufre, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión del concesionario o de un tercero.

ART. 16º.- DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y EMBARCACIONES

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones o embarcaciones del Puerto será a cargo de las personas que los causarán, con independencia de las actuaciones que procedan, excepto en los casos de fuerza mayor declarados como tales por la autoridad competente.

En tales casos, la Directiva del CN. de Rianxo, o persona en quien delegue, hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser

depositado en la caja de la Oficina del CN. de Rianxo, o ingresado mediante transferencia bancaria (presentando el resguardo pertinente) el día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Directiva del CN. de Rianxo formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Directiva del CN. de Rianxo podrá ejercer las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

A lo anterior se entiende sin perjuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

ART. 17º.-RIESGO DE LOS PROPIETARIOS.

La permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas, zonas de servicio dentro del Club náutico y de la concesión, será por cuenta y riesgo de sus propietarios, por lo que ni la Directiva del CN. de Rianxo, ni sus empleados, responderán de los daños, lesiones, hurtos, robos o pérdidas que puedan sufrir las personas, las embarcaciones, los vehículos y las mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de los límites de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de dicho Decreto, excepto que los daños o desperfectos producidos en los elementos antes señalados tengan su causa directa, tanto en la acción como en la omisión o falta de diligencia, por parte del concesionario.

En ningún caso se respondería de dichos daños o pérdidas si estas tuviesen su origen en circunstancias fortuitas o causas de fuerza mayor.

ART. 18º.-DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles o pantalanes, bolardos, anillos, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión o sean propiedad de la Concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Directiva del CN. de Rianxo, con cargo al usuario.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que pudiese manchar por el vertido de desperdicios, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía que cuando llegó la embarcación. En caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburos, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente al responsable del Puerto al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que se ocasionen.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este reglamento, serán por cuenta de los causantes.

ART. 19º.-RECLAMACIONES.

Las reclamaciones o quejas concernientes, en general, a la explotación y el buen funcionamiento de las instalaciones serán remitidas preferentemente y de manera previa a la Directiva del CN. de Rianxo, sin perjuicio de la posibilidad para los usuarios de elevar las quejas a Portos de Galicia cuando puedan tener cierta entidad u, obviamente, cuando las mismas estén sujetas a revisión en vía administrativa.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de Capitanía Marítima podrán elevarse al Capitán Marítimo del Puerto.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DEL PUERTO Y VISITANTES

ART. 20º.-OBLIGACIONES GENERALES

Será obligación, en general, de los usuarios del Puerto:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho de otro titular.
- b) A identificarse, debidamente, cuando se les solicite por parte del personal de la concesionaria y/o autoridad competente, así como a indicar el motivo de estancia y lugar de la misma.
- c) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque y demás instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que se recibieron, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, siendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión dañe las instalaciones o servicios del Puerto y, en caso contrario, resarcir los daños que se ocasionen por su incumplimiento, ya sea propio o por las personas por quien deban responder.
- d) Responder de los daños y averías que ocasionen en las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- e) Abonar las tarifas que se establezcan por la Directiva del CN. de Rianxo, como consecuencia de lo dispuesto en este reglamento. Quedando la concesionaria exenta de prestar dichos servicios en el caso de impago de las tasas pertinentes.

f) Consentir la inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de las plazas de atraque, que efectúen bien Puertos de Galicia, bien la Adjudicataria.

g) Permitir la inspección y entrada en los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción o lugar, para fiscalizar las instalaciones y servicios generales, de acuerdo con las directrices señaladas por la Dirección del puerto y de las que puedan señalar las Autoridades Portuarias y demás organismos competentes.

h) Colocar los distintos aparejos o elementos que cumpliendo las características marcadas de uniformidad o imagen por el responsable del puerto, siempre y cuando tengan autorización de este para realizarlo.

Las embarcaciones y tripulantes, como usuarios del Puerto, tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que correspondan a cada concesionario de una plaza de amarre y que figuren en los respectivos títulos de los otorgamientos:

a) Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o la tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o travesaños de otros barcos.

b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

c) Vigilar los pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.

d) Amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.

e) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.

f) Cumplir las órdenes y directrices que se dicten por Directiva del CN. de Rianxo.

Además en relación con los y visitantes, prestatarios de servicios del Puerto:

g) A identificarse, debidamente, cuando se les solicite por parte del personal del CN. de Rianxo y/o autoridad competente, así como a indicar el motivo de estancia y lugar de la misma.

h) A respetar, obedecer y cumplir las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, y todas cuantas normas de buena urbanidad sean aplicables para el

mantenimiento correcto de la higiene y salubridad de la zona, estén claramente especificadas o no.

i) Todas aquellas que sean de aplicación establecidas en las letras precedentes.

ART. 21°.-TRÁNSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS.

La Directiva del CN. de Rianxo determinará los lugares en lo que los usuarios y visitantes podrán circular a pie o con vehículos, aparcar estos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en la que se podrá llevar a cabo.

ART. 22°.-IDENTIFICACIÓN.

Tanto las personas como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de la zona de servicio de la concesión, deberán detenerse en la zona de control de acceso a la misma para que el personal del CN. de Rianxo o las personas designadas a tal fin comprueben las autorizaciones que posean, su identidad y motivo de su entrada y salida.

ART. 23°.-RETIRADA DE VEHÍCULOS.

En los casos en los que los usuarios de los vehículos o materiales no cumplan el tiempo, o lugar o la forma por los que se autorice la circulación o depósitos por los viales de servicio al Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlo de la zona de servicio de la concesión inmediatamente, sin que ello lo exima del abono y los devengos que pudiera ser de aplicación por los servicios prestados. En caso de que dichos titulares no retirasen los vehículos o mercancías o se encontrasen ausentes, la Directiva del CN. de Rianxo podrá ordenar la retirada o cambio de ubicación a costa del usuario, sin perjuicio de la correspondiente denuncia a la policía portuaria.

ART. 24°.-PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS.

Queda terminantemente prohibido el empleo de las instalaciones náutico-deportivas objeto de la concesión para otro cometido que lo que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellas reparaciones, verter en los mismos desperdicios, excepto en los lugares destinados para tal fin, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellas movimientos y otras manifestaciones que no sean las que exprese e individualmente se autorice por la Directiva del CN. de Rianxo.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de manera que no puedan causar daños ni molestias a las personas u cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto, procurando, además, que no produzcan suciedad alguna y están obligados a limpiar de manera inmediata cualquier suciedad que produzcan.

CAPÍTULO V
NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES POR LOS
TITULARES, USUARIOS DE AMARRES Y VISITANTES.

ART. 25º.-AMARRES Y SERVICIOS.

Los amarres a flote se dividen en dos clases: unos de uso público tarifado para barcos de recreo, utilizables mediante el pago de las tarifas correspondientes y otros reservados a las concesiones de las plazas de atraque.

Los servicios específicos que preste el CN. de Rianxo, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del puerto teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes.

Los barcos solo podrán amarrar en los dispositivos previstos para ello y de la manera adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.

La autorización del amarre de base habilita exclusivamente al atraque de la embarcación autorizada en la plaza asignada, teniendo un derecho de uso preferente sobre dicho amarre, que no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo, ni la cesión de la concesión sin la autorización de la Directiva del CN. de Rianxo. Dicha utilización se referirá única y exclusivamente al uso preferente de amarre sobre el puesto de atraque objeto de autorización. La autorización solo podrá concederse a embarcación determinada, por lo que cualquier uso por embarcación distinta o de tercero deberá ser autorizada por la Directiva del CN. de Rianxo.

El titular de una plaza de amarre deberá acreditar al concesionario, siempre que este se lo pida, la propiedad de la embarcación que lo ocupa, mediante la presentación del correspondiente rol, permiso de navegación u hoja de inscripción en el registro de buques. Así mismo, deberá acreditar la autorización de utilización preferente de dicho amarre, y firmar el documento de entrada en el que acepta las condiciones.

No está permitida la cesión de los puestos de atraque sin la autorización de la Directiva del CN. de Rianxo. El Club podrá autorizar la utilización temporal de dichos puestos de amarre en aquellas jornadas en que no sea utilizado por su titular, o en cualquiera otra circunstancia, con el fin de conseguir la óptima explotación de puerto.

Se deberá notificar al personal del Club la intención de salir a navegar, así como el tiempo de regresar al atraque si este es superior a un día.

Se avisará a marinería de la intención de atracar. Intentando realizar una entrada escalonada para darle tiempo al personal de marinería a acudir en ayuda de todas las embarcaciones.

Por el simple hecho de entrar una persona, embarcación o artefacto, vehículo u otro elemento en la zona concesional se entiende que se dan por aceptadas las normas contempladas en el presente reglamento, y que por tanto los vehículos como la embarcaciones y materiales, deberán ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general, o por obras o cuando la dirección lo estime necesario. Este reglamento está a disposición de todas las personas en la web del CLUB NÁUTICO DE RIANXO.

ART. 26º.-ESCALA DE BARCOS EN TRÁNSITO.

Se consideran usuarios en tránsito aquellos que emplean el Puerto para el atraque de su embarcación de forma restringida y temporal. Estos usuarios podrán utilizar los atraques de uso público que la Concesionaria está obligada a reservar en cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Todos estos usuarios en tránsito podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la zona de servicio para el desembarque, estancia o depósito provisional y embarque de pasajeros, carburantes, víveres, aparejos u otros elementos que puedan precisar si su empleo individual está permitido en este Reglamento, previo abono de las tarifas oficialmente aprobadas.

Las condiciones generales de utilización de estos atraques son las siguientes:

- 1.- Amarrará provisionalmente en un lugar que existe señalado con la indicación de BARCOS DE TRÁNSITO o en su defecto donde se les indique desde tierra por el personal de la Concesionaria.
- 2.- El patrón se presentará en las oficinas del Puerto inmediatamente si está abierta o, tan pronto como se abra, si en el momento de la llegada ésta estuviese cerrada.

En esta oficina se identificará e inscribirá las características de su barco y la duración de la escala que se propone realizar y dejará fotocopia del seguro y de la documentación oficial de la embarcación y documentación del armador, patrón o persona responsable.

El personal del Puerto le informará de las Normas, del presente reglamento, de las tarifas del Puerto y de la duración de la estancia que puede aceptar vistas las condiciones de ocupación de los puntos de amarre, y de lo establecido por Puertos de Galicia, firmando el documento contractual en el que acepta las condiciones.

3.- En este momento o tan pronto como sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a los controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduanas, Policía y Reglamentaciones Marítimas.

4.- Se indicará al barco el amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones del puerto. La Concesión se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia.

Veinticuatro horas antes de la salida o con la antelación posible en todo caso, el patrón debe notificar al personal del Puerto su hora de partida y, liquidar el importe de los servicios recibidos, de acuerdo con lo que se señala más adelante en este mismo artículo.

En caso de que finalizada la estancia anunciada, el barco desee prolongarla, el CN. de Rianxo tiene derecho a no aceptar esta prórroga, siempre que se den las condiciones normales, sin que ello redunde en perturbación para la planificación general de la explotación.

El patrón del barco en escala puede cubrir el riesgo de responsabilidad por averías en las instalaciones, mediante el concierto de un seguro en condiciones del que será informado a su llegada.

El barco no puede abandonar el puerto sin satisfacer el importe de todos los servicios recibidos durante su estancia.

El personal del puerto queda facultado para exigir una fianza por importe de los servicios utilizados o que vayan a utilizar, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado.

ART. 27º.-TRASLADOS Y OPERACIONES EN LOS BARCOS.

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del Puerto, reforzadas sus amarras o sometido, en general, a cualquier maniobra por consideración de interés general, su tripulación deberá cumplir con las instrucciones que reciba del responsable del Puerto. Si no hubiese tripulación a bordo, el personal localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuese encontrado en tiempo hábil para su buena explotación del Puerto, o de la seguridad de las instalaciones o la de otros barcos, el personal realizará por si mismo las operaciones necesarias, sin derecho a reclamaciones de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con los gastos a su cargo.

ART. 28º.-ADUANA.

Las embarcaciones amarradas en el Puerto deberán cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y marítimas, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales.

ART. 29°.-DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la sociedad concesionaria, quedarán siempre supeditados a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el de la solicitud salvo causas que el responsable del Puerto o personas en quien delegue consideren justificadas, que deberán quedar debidamente registradas en los libros de registro diario de actividades.

La utilización por parte de los socios o terceros de las instalaciones portuarias o la obtención de servicios relacionados con fines de explotación lucrativa, ya sea en modalidad de chárter, escuela, prestación de servicios a la náutica o cualquier otra, deberá ajustarse a la normativa que rija.

Los socios o usuarios que dispongan de una o más embarcaciones destinadas a cualquier explotación comercial (chárter, escuela, alquiler turístico, u otras), deberán declararlo por escrito a la Junta Directiva de Club, y ello con independencia que se encuentren matriculadas en lista sexta o no, y ello al objeto de abonar las tarifas que a tal efecto se aprueben por la obtención de servicios del Club.

Los socios o usuarios que realicen este tipo de actividades deberán acreditar la titularidad o contrato de alquiler de las embarcaciones sujetas a explotación, así como los correspondientes permisos y seguros para realizar su actividad especialmente el cumplimiento con el DOGA 105 de 5 de Junio de 2023 página 34303 y sucesivas. EL Club Náutico no se hace responsable de cualquier denuncia, accidente o cualquier otra eventualidad que se derive de la prestación de estos servicios.

ART. 30°.-AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS.

Al extender una autorización para la prestación de uno o varios servicios, se indicarán por la Junta Directiva las normas que se deberán seguir para la misma, siendo precisa una autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

ART. 31°.-UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS Y ASEOS

Los vestuarios solo podrán ser utilizados por los socios, y usuarios con amarre en el puerto deportivo, así como los familiares y amigos que les acompañen, siempre y cuando hagan uso de sus embarcaciones. No así los clientes de empresas ajenas al club, siendo responsabilidad de los armadores con embarcaciones profesionales amarradas en el puerto el velar por su cumplimiento, indicando a sus clientes que no podrán utilizar dichas instalaciones, de lo contrario el Club facturará directamente y generará un expediente sancionador a los armadores como únicos responsables directos.

Excepcionalmente, los clientes de las personas físicas y jurídicas que dispongan de un amarre, podrán utilizar los servicios del Club (vestuarios,

duchas y electricidad y agua dulce) previo pago del coste, que será fijado por la Junta Directiva, y siempre con autorización previa fehaciente. No está permitido dejar ningún objeto personal en los bancos y colgadores de los vestuarios, a tal efecto existen taquillas, que podrán ser utilizadas previa solicitud en marinería, previo pago del importe establecido por la Junta Directiva. Para los socios del Club será gratuito.

ART. 32º.-LOCALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES O EQUIPAMIENTOS EN LA ZONA DE TIERRA

Los titulares, usuarios y arrendatarios de locales, terrazas etc. (en adelante construcciones) deberán:

1.-Tener conocimiento, respeto y cumplimiento de este reglamento.

2.-Solicitar autorización previa por escrito a la Junta Directiva del Club Náutico para la realización de cualquier tipo de obras en las construcciones, dicha autorización escrita, no eximirá de la presentación de todas las autorizaciones y licencias administrativas precisas para la ejecución de las mismas, así como para el ejercicio de la actividad, así, en caso de no conseguirlas, nunca podrá reclamar al Club Náutico de Rianxo, indemnización ni cantidad alguna sean del tipo que sean, ni en concreto los gastos de cualquier naturaleza, en que hubiese podido incurrir el arrendatario. Y siempre previa autorización de Portos de Galicia.

Las obras se iniciarán en el plazo más urgente posible, quedando las mismas en beneficio del local y sin derecho a reclamación alguna durante la vigencia del contrato ni al finalizar el arrendamiento.

3.-Deberá destinar los locales, terrazas a las actividades que el Club Náutico de Rianxo autorice. Dicho destino deberá ser concretado, para la inclusión en el correspondiente contrato, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso y por escrito del Club Náutico de Rianxo.

4.-El empleo de toldos, quitasol o cualquier otro elemento deberá ser aprobado por la Directiva del Club Náutico de Rianxo, y en cualquier caso seguirá la estética de la zona. Los colores, forma y sujeciones de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones, y marcados por el Club Náutico de Rianxo y las normas generales para su utilización. Estos elementos deberán desmontarse, si así se ha establecido en el contrato, una vez finalizado el horario de trabajo y almacenarse en los lugares adecuados para ello. No podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local. No se podrá invadir el dominio público portuario que no se halle comprendido en la concesión.

5.- Las posibles inscripciones, rótulos, etc. deberán, previa autorización expresa y por escrito del Club Náutico de Rianxo, guardar la adecuada armonía estética y cumplir la normativa vigente.

6.-No se podrá almacenar fuera del local ningún tipo de mercancía y/o enseres que pertenezca a la vista de los transeúntes.

7.-Se deberá mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción, así como los elementos e instalaciones inherentes a la misma.

8.-El arrendatario consentirá y dará las máximas facilidades para que el arrendador pueda realizar las obras que juzgue necesarias en cualesquiera dependencias del edificio, incluidas aquéllas en que el arrendatario presta sus servicios, sin que por ello pueda derivarse algún tipo de indemnización para el arrendador.

9.-Suscribir un seguro de responsabilidad civil, con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, para cubrir los riesgos derivados de la actividad a desarrollar en los locales, que preste suficiente cobertura frente al riesgo de daños materiales y/o personales que el arrendatario pudiera ocasionar al Club Náutico, a los socios o al personal de ésta, a sus propios empleados o a terceros, ya sea por sí misma o por las personas que trabajen bajo su dirección, durante todo el tiempo que dure la prestación de los servicios contratados y sus actos preparatorios o sucesivos.

10.-Cumplir con la normativa vigente, aplicable a la actividad que vayan a desarrollar, en especial la relativa a medio ambiente, espectáculos, ruidos y horarios de apertura y cierre. Los aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales, no deberán emitir sonidos de más de treinta y cinco (35) decibelios, medidos desde el local más próximo, ni provocar ruidos molestos para el resto de los usuarios del puerto. En su caso, la insonorización de los locales se hará por cuenta y cargo de los arrendatarios de los locales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Solo estarán permitidas las actuaciones en vivo o música en las terrazas en ocasiones excepcionales y que estén previamente autorizadas por el Club Náutico de Rianxo, y en su caso cumplan con los requisitos fijados por las administraciones competentes.

El incumplimiento de este punto, faculta al Club Náutico de Rianxo a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente e incluso, si se trata de incumplimientos graves o reiterados, a resolver el contrato de arrendamiento de uso del local.

11.-La entrada de mercancías se realizará por los lugares indicados por el personal del puerto, y deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Concesión. Queda totalmente prohibido la entrada y almacenamiento de mercancías peligrosas.

12.-Los residuos generados por la actividad se depositarán en los recipientes establecidos para tal fin y de acuerdo con los horarios establecidos por el Club Náutico de Rianxo.

13.-La no realización de actividades o servicios que el Club Náutico de Rianxo desarrolle por sí mismo, o a través de terceros, o entre en competencia con él.

La responsabilidad de los elementos colocados en las terrazas, será única y exclusivamente de los titulares o arrendatarios de las mismas frente a desperfectos, daños, robos o cualquier otro acto vandálico y daño por causas meteorológicas.

La limpieza de las terrazas corresponderá al arrendatario de la mismas, salvo acuerdo del concesionario, y comprenderá la superficie de la propia terraza más una superficie adicional a la misma, que se obtendrá añadiendo dos metros a cada lado y en todos los lados de la misma. En todo caso, y si no se realizará la limpieza adecuada de las mismas la Directiva del Club Náutico de Rianxo podrá realizarla por si misma subsidiariamente, cargando los gastos de esta al arrendatario de la terraza. Sin que por este motivo el arrendatario de la misma tenga derecho a reclamación alguna.

ART. 33º.-PROHIBICIONES.

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del Puerto:

- a).-Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen, o cualquier otra zona que entrañe riesgo para las personas, construcciones y/o material flotante, este o no indicado.
- b).-Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señalización reglamentarias.
- c).-Encender fuego u hogueras, o emplear lámparas de llama desnuda.
- d).-Tirar tierra, escombros, desperdicios, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Los desperdicios deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas.
- e).-Efectuar actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas a otros usuarios.
- f).- Mantener los motores en marcha cuando el barco está amarrado y en horas no adecuadas.
- g).-Dejar sueltas las drizas de manera que puedan golpear los palos.
- h).-Pescar independientemente de la modalidad de la misma y los medios utilizados, en las aguas del Puerto, sea desde el propio barco o no, salvo en las zonas señaladas para ello. Tampoco se podrá utilizar el acceso de la concesión para acceder al resto de la dársena portuaria a fin de practicar la pesca.

- i).- Recoger conchas o mariscos.
- j).- Practicar esquí náutico, windsurf, buceo deportivo (solo se podrá utilizar para casos de emergencia y mantenimiento, o autorizados por el Club Náutico de una manera fehaciente), bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto, realizar alguna actividad deportiva en las mismas o emplear los pantalanes como solárium, o cualquier otra actividad que a juicio del responsable del puerto pueda resultar peligrosa o molesta para el propio practicante y/o los demás usuarios.
- k).-Realizar obras o modificaciones, e instalar o colocar aparejos, materiales en las instalaciones portuarias, sin autorización escrita de la Concesionaria.
- l).- Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos al Puerto. Excepto en caso de emergencia.
- m).- Practicar o utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las dársenas del Puerto o en su bocana, salvo que sea para acceso o salida del puerto.
- n).-Fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar, por parte del responsable del puerto, a la denuncia ante las Autoridades competentes. Al pago de los gastos ocasionados por su no observancia y consecuente actuación, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de las facultades de policía que le correspondan a Puertos de Galicia, la autoridad marítima y, en último caso a los cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado, en caso de que estas actuaciones supongan un grave riesgo o posibilidad de daño para las personas o cosas, o en casos de grave urgencia, la concesionaria podrá proceder a la exigencia de la inmediata salida del causante y de su embarcación y podrá suspender de manera automática la prestación del servicio.

ART. 34º.-CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BARCOS.

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad.

Si el responsable del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en algún barco, avisará a Puertos de Galicia o a la Autoridad Marítima competente.

Si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, él tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco en condiciones de evitar su hundimiento,

debiéndose comunicar a la Autoridad competente cuando se considere que pudiera ser un peligro para la navegación.

En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones, serán a cargo del propietario.

ART. 35°.-PRESENCIA DE LAS TRIPULACIONES.

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable.

Por ello, si su tripulación deja la embarcación, el patrón o propietario deberá facilitar al responsable del Puerto el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo, con la confirmación de la propia persona responsable.

ART. 36°.-OPERACIONES DE MOTORES.

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar sin previa autorización del responsable del Puerto y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose, además, de comunicar a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

ART. 37°.-LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

La reparación tanto a flote como en seco, o carenado, o aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares del Puerto específicamente previstos para ello o que la Dirección habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

ART. 38°.-VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN.

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar y salir de las mismas, será de 2 nudos.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del Puerto y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando las regulaciones internacionales de abordajes y códigos de señales.

Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y dársenas interiores, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

ART. 39°.-AUXILIO EN LAS MANIOBRAS.

El patrón o tripulación de un barco no puede negarse a tomar y amarrar cabos o amarras de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

ART. 40°.-DERRAME DE CARBURANTE.

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la zona de servicio del Puerto, el causante deberá comunicarlo inmediatamente al responsable del Puerto que deberá transmitirlo inmediatamente a Portos de Galicia y a las demás autoridades competentes, tomándose las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

ART. 41°.-CASOS DE EMERGENCIA.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el Puerto, o en la zona urbana o marítima próximas, todos los patrones, tripulaciones o propietarios de vehículos, deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del responsable del Puerto o persona en quien delegue.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance al responsable del Puerto y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se produjo.

En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o agua del Puerto, la Dirección establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, con comunicación posterior a la Concesionaria. En caso de suma urgencia, el responsable adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos, y dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto como le sea posible.

ART. 42°.-ENLACE POR RADIO.

El Puerto tiene a la escucha con acuerdo al horario de 24 horas, una estación radiotelefónica en la frecuencia 9 y 16. Se recomienda a los barcos en demanda del puerto que establezcan contacto con ésta antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

ART. 43°.-HORARIO DE ACTIVIDADES.

Dado el carácter del Puerto, las actividades clasificadas como molestas, por los ruidos, música, etc. que puedan producirse, deberán respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que, en cada momento y

según las circunstancias, se establezcan por el responsable correspondiente del Puerto.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS, TASAS Y CUOTAS

Los usuarios de plazas de amarre, locales, y demás servicios, están sujetos al abono de los precios y tarifas que el Club Náutico pueda prestar por los distintos servicios y serán las vigentes en cada momento.

Estos servicios, se entiende prestados por razón de las embarcaciones, locales etc., por lo que, aunque el sujeto obligado al pago sea el que hubiera solicitado el servicio, los propietarios de las embarcaciones y los titulares de autorización de amarre, serán en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos.

ART. 44°.-CLASE DE TARIFAS. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Se establecen las siguientes clases de tarifas en la concesión del CN. de Rianxo:

Tarifa de gastos de mantenimiento y funcionamiento o alquiler, corresponde a todo titular de un derecho de uso preferente mediante autorización sobre un punto de amarre, o sobre un local o locales.

Tarifas de atraque de uso público, de aplicación a aquellas embarcaciones y usuarios que estén en tránsito.

Tarifas para barcos que, previamente autorizados, siendo de sexta lista embarquen pasajeros de pago en los pantalanes del club

Tarifas por servicios complementarios, las correspondientes a los distintos servicios prestados por el puerto, se devengarán por la prestación de un determinado servicio, previa petición del mismo, y se aplicará al usuario que lo solicite.

ART. 45°.-ABONO DE TARIFAS. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Los titulares de un derecho de uso y no exclusivo de amarres y de uso de locales, satisfarán las tarifas que le correspondan conforme con lo dispuesto para ello en sus respectivos contratos por adelantado, calculándola en el modo y periodicidad que se establezca en los mismos o establezca el Club Náutico.

Los usuarios de los amarres en tránsito abonarán la tarifa relativa a la escala por adelantado, calculándola en base al periodo de tiempo previsto para su uso.

Las tarifas por servicios específicos se abonarán, cuando resulte posible, por anticipado.

ART. 46°.-REGULACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

El Club Náutico regulará y establecerá las tarifas a su juicio necesarias para obtener una óptima y adecuada explotación de las instalaciones y la prestación de los servicios que se establezcan o se puedan establecer en el mismo.

El Club Náutico podrá ampliar, modificar, revisar las tarifas, su estructura y sus condiciones y normas de aplicación, así como para establecer unas nuevas cuando así lo considere conveniente con el objeto de mejorar y optimizar la prestación de las instalaciones.

Las tarifas estarán a disposición de los usuarios en las oficinas del Club Náutico.

Esto quedará sujeto a la previa aprobación por parte de Portos de Galicia.

ART. 47°.-IMPAGOS Y DEMORAS EN EL PAGO

El Club Náutico notificará mediante escrito, correo electrónico u otro medio fehaciente, a sus deudores los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados, como requerimiento para que puedan saldar sus deudas, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación.

Pasado dicho plazo sin que se hubiera liquidado la deuda a favor del Club Náutico, se entenderá que el usuario se niega a cumplir con su obligación de pago, facultando con ello al Club Náutico para que proceda a la resolución del contrato, así como a la reclamación extrajudicial o judicial de las cantidades que se le adeudan, junto con los intereses y los daños y perjuicios a los que hubiera lugar.

ART. 48°.-TASAS PORTUARIAS

El Club Náutico repercutirá en sus facturas a los usuarios, el importe correspondiente a las tasas que estos tienen el deber de soportar frente a Portos de Galicia durante todo el tiempo de estancia que permanezcan sus bienes dentro del puerto deportivo de Rianxo, Así mismo se repercutirá en caso de periodos establecidos de obligado cumplimiento según la Normativa de Portos de Galicia. Salvo que entre las partes se haya tomado otro acuerdo plasmado en contrato particular.

Será de aplicación sobre esas tasas la aplicación del impuesto del valor añadido y cualquier otro tributo que legalmente proceda.

ART. 49º.-OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

Petición de servicios. - La prestación de cualquiera de los servicios deberá solicitarse al Club Náutico de Rianxo y esto supondrá la conformidad expresa del usuario a la aplicación de la tarifa correspondiente.

Definición de temporada. - A efectos de aplicación de las tarifas, el Club Náutico de Rianxo fijará los períodos del año correspondientes a la temporada alta y temporada baja, o media, si hubiera lugar, exponiéndose en las oficinas del puerto.

Servicios especiales. - Para la prestación de cualquier servicio especial no contemplado en este documento, el Club Náutico de Rianxo podrá proponer un presupuesto del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación de dicho servicio.

Independientemente de lo indicado anteriormente, el Club Náutico podrá, en los casos que considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcional al importe de los servicios del mismo.

Interrupción o cancelación de servicios. - Cualquier servicio u operación podrá ser cancelado o interrumpido por el Club Náutico de Rianxo, dentro de las facultades que a este le confiere el presente reglamento.

Ninguna embarcación podrá abandonar el puerto, por mar o por tierra, sí previamente no ha satisfecho los derechos de estancia y servicio que le hayan sido prestados.